

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04-24-2024

ESTADO No. 069

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400300320160033200	Divisorios	MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ	MARTHA CECILIA MONTERO	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1
76001400302620150110400	Ejecutivo Singular	GUILLERMO VALENCIA VICTORIA	GUILLERMO QUISOBONI MARTIN	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1
76001400302620160073800	Liquidación Patrimonial	KELLY JOHANNA HENAO BETANCOURT	APD. FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA	Auto ordena comisión OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1
76001400302620210019300	Verbal	AMANDA LONDOÑO DE ZAPATA	KB CONSTRUCTORA LTDA -EN LIQUIDACION-	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1
76001400302620210019300	Verbal	AMANDA LONDOÑO DE ZAPATA	KB CONSTRUCTORA LTDA -EN LIQUIDACION-	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1
76001400302620220042900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA FEINCOPAC	DORIS MARLENY ZUÑIGA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1
76001400302620220077800	Sucesion	ESMERALDA ARCILA FACUNDO	CECILIA FACUNDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1
76001400302620230013900	Ejecutivo Singular	VIANEY HOLGUIN TOBON	SERGIO AUGUSTO TOLOZA CAMACHO	Auto resuelve pruebas pedidas OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1
76001400302620230033900	Verbal	BENJAMIN LUGO	GRACIELA DE CRUZ DE SANCHEZ	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1
76001400302620230035700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANINDINA S.A.	VICKI JOHANNA CHAVARRIAGO ANTONIO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1
76001400302620230049100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	XIMENA PRIETO HERNANDEZ	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1
76001400302620230058900	Ejecutivo Singular	INGRID MARCELA GARCIA LENIS	APD. GUILLERMO LEON CASTAÑO VARGAS	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1
76001400302620230065800	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESRIAL SILVER SAS	FERRE MARKETING S.A.S.	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1
76001400302620230098000	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	LOURDES DEL CARMEN QUANDT BARRIOS	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1
76001400302620230104300	Verbal	AMPARO CANO MARIN	JOHANA ALEXANDRA CANO MARIN	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1
76001400302620230113700	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	DIANA MARIA AREVALO FERNANDEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1
76001400302620240017300	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA	OUCI GROUP S.A.S.	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1

76001400302620240024700	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	23/04/2024		1
76001400302620240025800	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	MARIA ELENA MOLINA BOLAÑOS	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1
76001400302620240027600	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO FINANDINA S.A.	APD. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1
76001400302620240028600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1
76001400302620240028600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2024		1

Numero de registros:22

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04-24-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 91
DIVISORIO
RAD. 2016-00332-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se ordenó la entrega de dineros a los extremos procesales, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de divisorio de primera instancia instaurada por MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ y Otros, siendo demandada MARTHA CECILIA MONTERO y Otros, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **069** DE HOY **24 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 7.654.933.00
ARANCEL JUDICIAL.....\$ 6.000.00
POLIZA JUDICIAL.....\$ 239.923.00
INSCRIPCION EMBARGO.....\$ 30.400.00

TOTAL \$ 7.931.256.00

SON : SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 1507
EJECUTIVO
Rad. No. 2015-01104-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **069** DE HOY **24 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1557
LIQUIDACION
RAD. 2016-00738-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

Arrima escrito el Juez Promiscuo Municipal de Corinto (Cauca), haciendo devolución de la comisión ordenada, informando que no se pudo llevar a cabo por la solicitud elevada por el Liquidador designado.

Frente a lo comunicado, debe decirse que ya este Despacho en virtud de la situación presentado dispuso comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Corinto (Cauca) para que haga la entrega definitiva del bien inmueble ubicado en la Cra. 15 No. 5-57 del Barrio El Jardín, Urbanización La Colombiana del Municipio de Corinto (Cauca), con matrícula inmobiliaria No. 124-18390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corinto Cauca, tal como se observa en el archivo 04, razón por la cual deberán los acreedores en proporción del 27% del citado bien a la Dian y en proporción del 73% al acreedor hipotecario Bancolombia S.A., adelantar las diligencias necesarias para que se cumpla con lo exigido en el artículo 308 del C.G.P.

Así las cosas, deberá librarse de nuevo por conducto de la secretaria el Despacho Comisorio con los insertos del caso, para que se adelante la entrega definitiva del pluricitado bien, sin que haya lugar a suspensión de la diligencia programada por el liquidador designado, como quiera que debe cumplir con el deber de hacer la entrega a los acreedores, en los términos del numeral 4° del artículo 571 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRENSE nuevamente por secretaria el Despacho Comisorio con los insertos del caso con destino al Juez Promiscuo Municipal de Corinto (Cauca), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONMINAR** al liquidador designado para que cumpla con la orden de entrega definitiva del bien adjudicado a los acreedores DIAN y BANCOLOMBIA S.A, sin que haya lugar a solicitar aplazamientos para el cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del artículo 571 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 069 DE HOY 24 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMANDA LONDOÑO DE ZAPATA
DEMANDADOS: K B CONSTRUCTORA LTDA – EN LIQUIDACIÓN Y TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USACAPIÓN
RADICACIÓN: 7600140030262021-00193-00

AUTO N° 1558

De la actuación procesal cumplida, detecta la instancia que, lo que se encuentra cargado en el TYBA (Red Integrada – para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea), es la información incorrecta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-280201, siendo el correcto el **370-280292** relativo al Garaje 1 Segundo Nivel Conjunto Residencial Girasoles de La Flora ubicado en la Calle 33 B N° 2 B N – 83 del municipio de Santiago de Cali, razón por la cual debe corregirse la identificación del inmueble objeto a usucapir.

Por lo anterior, ordénese por secretaría incluir el contenido del Auto N° 2189 de 23 de junio de 2023 en el TYBA, por el termino de 30 días de conformidad con lo establecido en el art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **069** DE HOY **24 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMANDA LONDOÑO DE ZAPATA
DEMANDADOS: K B CONSTRUCTORA LTDA – EN LIQUIDACIÓN Y TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USACAPIÓN
RADICACIÓN: 7600140030262021-00193-00

AUTO N° 1555

Tras un estudio detenido de la actuación procesal cumplida, detecta la instancia que del bien a usucapir Garaje 1 Segundo Nivel Conjunto Residencial Girasoles de La Flora ubicado en la Calle 33 B N° 2 B N – 83 identificado con matrícula inmobiliaria 370-280292, no constan las fotografías en el expediente del aviso como lo ordena el artículo 375 numeral 7 literal G, toda vez que no está el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión el cual hace parte integral de la identificación de predio, razón por la cual, forzoso deviene requerir a la parte actora para que procesa a realizar las gestiones tendientes a publicar el aviso de conformidad con el precitado artículo.

En igual medida, es menester ponerle de presente a la auxiliar de la justicia Amanda Franco Alegría que mediante Auto N° 2189 del 23 de junio de 2023 se ordenó corregir la identificación del inmueble objeto a prescribir y volver a realizar las actuaciones de manera correcta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las gestiones pertinentes encaminadas a dar impulso al proceso, vale decir, publicar el aviso, como lo ordena el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. y ponerle de presente a la auxiliar de la justicia el auto de la corrección a la matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **069** DE HOY **24 DE ABRIL DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 276.112.00

TOTAL \$ 276.112.00

SON : DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, CIENTO DOCE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 1436

EJECUTIVO

Rad. No. 2022-00429-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 069 DE HOY 24 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1553
SUCESION
RAD. 2022-00778-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que se encuentra vencido el término del emplazamiento ordenado y se encuentran notificados todos los herederos de la causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., **SEÑALESE** el día **26 del mes de julio del año 2024 a las 9:00 AM horas**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA de INVENTARIO Y AVALUO** de los bienes relictos de la causante **CECILIA FACUNDO**.

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de manera presencial, para lo cual por conducto de la secretaria del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **069** DE HOY **24 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	VIANEY HOLGUIN TOBON
DEMANDADA	SERGIO AUGUSTO TOLOZA CAMACHO
RADICADO	76001 40 03 026 2023 00139 00

AUTO No. 1560

Vencido como que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, en vista de que la parte accionada se halla debidamente notificada del auto de mandamiento de pago proferido en su contra y habiéndose propuesto excepciones de mérito en torno a las pretensiones del pliego introductor, el Juzgado procederá a convocar a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la demanda y al momento de recorrer las excepciones, las cuales oportunamente se apreciarán por el valor legal correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Recepcionar la declaración jurada al señor **VIANEY HOLGUIN TOBON**, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará ya sea de forma verbal o escrita respecto de los hechos de la demanda y los hechos que configuran las excepciones.

TESTIMONIO: Recepcionar el testimonio de **ELIZABETH BOLÍVAR**, a fin de que se pronuncie respecto de los hechos de la demanda y los hechos que configuran las excepciones. **PREVENGASE** a la parte demandante que solo se recibirá la declaración del testigo que se encuentre presente al tenor de lo previsto en el Literal c) del Art. 373

del C.G.P., por tal motivo debe procurar por su comparecencia (artículo 217 en concordancia con el inciso 2° numeral 11 del artículo 78 del C.G.P).

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales oportunamente se apreciarán por el valor legal correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Recepcionar la declaración jurada del señor **VIANEY HOLGUIN TOBON**, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará ya sea de forma verbal o escrita respecto de los hechos que configuran las excepciones.

TESTIMONIAL: Recepcionar el testimonio de **SUJEY ANDREA CORAL ESCOBAR**, a fin de que se pronuncien respecto de los hechos que configuran las excepciones formuladas. **PREVENGASE** a la parte demandada que solo se recibirá la declaración del testigo que se encuentre presente al tenor de lo previsto en el Literal c) del Art. 373 del C.G.P., por tal motivo debe procurar por su comparecencia (artículo 217 en concordancia con el inciso 2° numeral 11 del artículo 78 del C.G.P).

SEGUNDO: **FIJAR** el día **09 de octubre de 2024**, a las **9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y testigos, so pena de hacerse merecedores a las sanciones de que trata el artículo 372-4 *ibidem*¹.

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de **manera presencial**, para lo cual por conducto de la secretaría del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **069** DE HOY **24 DE ABRIL
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ "4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

**AUTO No. 1554
VERBAL RCC
RAD. 2023-00339-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del MIGUEL ÁNGEL CASTRO (LITISCONSORTE NECESARIO) contra el auto que dispuso rechazar por extemporánea la contestación de demanda presentada.

FUNDAMENTOS

Como fundamento de su pretensión expone el recurrente que, una vez se notificó por estado el auto que aceptó la reforma a la demanda, allegó el día 04 de diciembre de 2023, el respectivo escrito de contestación.

Agrega, que el Despacho no tuvo en cuenta el término de tres (3) días que señala el artículo 93 del C.G.P., a partir del cual se empieza a contabilizar el término para proponer excepciones.

Por las anteriores consideraciones solicita se revoque el auto atacado y en caso de que no sea favorable la providencia, se concede el recurso de apelación.

TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., se corrió traslado a la parte contraria, pero no efectuaron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

Prevé el numeral 4° del Artículo 93 del C.G.P., lo siguiente:

*“En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, **que correrá pasados tres (3) días desde la notificación**. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial”.* (El subrayado y negrilla es del despacho).

Conforme la norma transcrita, es claro que la norma procesal, señala como inicio para contabilizar la oportunidad para contestar la demanda, que hayan transcurrido tres (03) días desde la notificación y solo a partir de haber acontecido el mismo, se debe contabilizar el término de diez (10) días para contestar la demanda, es decir, que en este caso hubo un error del Despacho al contabilizar dicho término a partir de la notificación por estado de la providencia que aceptó la reforma a la demanda.

Es por lo dicho entonces, que el término para que los demandados contestaran la demanda feneció el día 04 de diciembre de 2023, fecha en la cual el apoderado del MIGUEL ÁNGEL CASTRO (LITISCONSORTE NECESARIO), allegó el escrito respectivo, es decir, de manera oportuna.

Así las cosas, el despacho acogerá los argumentos expuestos como inconformidad y revocará parcialmente la providencia objeto de controversia.

Conforme lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** el numeral 3° y 4° del auto interlocutorio N° 172 del 24 de enero de 2024, notificado por estado el día 25 de enero de los corrientes, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

PRIMERO: **AGREGUESE** al proceso el escrito por medio del cual **MIGUEL ÁNGEL CASTRO (LITISCONSORTE NECESARIO)** contesta la reforma demanda y propone excepciones de mérito, para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: **AGREGUESE** al proceso el escrito por medio del cual la parte actora se pronuncia frente a la contestación de presentada por **MIGUEL ÁNGEL CASTRO (LITISCONSORTE NECESARIO)**, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 069 DE HOY 24 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 3.794.162.00

TOTAL \$ 3.794.162.00

SON : TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No.1438

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00357-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 069 DE HOY 24 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1556
EJECUTIVO
RAD. **2023-00491-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

Dentro del presente asunto, se allega un memorial del centro de conciliación informando que se adelanta ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali la liquidación patrimonial de los bienes de la deudora XIMENA PRIETO HERNANDEZ (006-2023-00898), por tal motivo atendiendo lo reglado en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P., se ordenará la remisión del presente asunto, para ser incorporado al trámite liquidatorio.

Así mismo, se libraré oficio a la Oficina de Apoyo de Juzgados de Ejecución Civil de Sentencias de Cali, para que haga devolución de la suma de \$3.443.123, como quiera que dichos depósitos judiciales fueron convertidos previamente en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJ17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, antes de que se decretará la suspensión del proceso, en virtud de la solicitud de negociación de deudas presentada por la parte demandada.

De igual manera, no se dejará a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali el embargo del salario de la parte demandada, como quiera que la misma laboró en la Universidad Autónoma De Occidente S.A hasta el día 30 de septiembre de 2023.

En merito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECRETAR** la reanudación de las actuaciones procesales.
- SEGUNDO:** **INCORPORESE** al proceso el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.
- TERCERO:** **ORDENAR** la remisión de la presente ejecución con destino al **Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali**, para que haga parte del trámite de liquidación patrimonial de los bienes de la deudora Ximena Prieto Hernández con radicación 76001 40 03 **006 2023 00898 00**.

CUARTO: **PONGASE** en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado a través del siguiente enlace:

-. [022InformeCentroConciliacion.pdf](#).

QUINTO: **LIBRESE** oficio con destino a la Oficina de Apoyo de Juzgados de Ejecución Civil de Sentencias de Cali, para que haga devolución de la suma de \$3.443.123 retenidas a la demandada Ximena Prieto Hernández, como quiera que dichos depósitos judiciales fueron convertidos previamente en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJ17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: **ORDENAR** la conversión de los depósitos judiciales retenidos a la demandada Ximena Prieto Hernández con destino al trámite de liquidación patrimonial de sus bienes con radicación 76001 40 03 006 2023 00898 00, una vez se haga la devolución respectiva por la Oficina de Apoyo de Juzgados de Ejecución Civil de Sentencias de Cali.

SEPTIMO: **PONGASE** en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el pagador de la Universidad Autónoma De Occidente S.A a través del siguiente enlace:

-. [020 RespuestaPagador.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

El Juez



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [069](#) DE HOY [24 DE ABRIL](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1561
EJECUTIVO
RAD. 2023-00589-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

AGRÉGUESE sin consideración alguna el memorial presentado por la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano¹, lo anterior teniendo en cuenta que, mediante Auto de Terminación No. 87 del 11 de abril de 2024, se dispuso declarar terminado el proceso ejecutivo singular de única instancia por desistimiento tácito, lo anterior dentro de proceso promovido por la señora Ingrid Marcela García Lenis en contra del señor José Omar Torres Sierra.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **069** DE HOY **24 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ [008InformePagadorPonal-I.pdf](#)

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 262.281.00

TOTAL \$ 262.281.00

SON : DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 1500

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00658-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [069](#) DE HOY [24 DE ABRIL](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 8.979.734.00

TOTAL \$ 8.979.734.00

SON : OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL,
SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 1501

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00980-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 069 DE HOY 24 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1562
VERBAL
RAD. 2023-01043-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

AGRÉGUESE sin consideración alguna el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante con el cual adjunta notificación efectuada a la demandada Johana Alexandra Cano Marín¹, lo anterior teniendo en cuenta que mediante Auto No 1058 del 19 de marzo de 2024, notificado en estados electrónicos el 20 de marzo de 2024, se tuvo por notificada a la convocada de la demanda verbal de Acción Reivindicatoria de Primera Instancia Instaurada por Amparo Cano Marín y del auto No 281 del 31 de enero de 2024 que admite reforma a la demanda, a partir del día 22 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 069 DE HOY 24 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivado digital # 014

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1547
EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD
DE GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RAD. 2023-01137-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

Tras un estudio de la actuación surtida, detecta la instancia que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción de la medida de embargo respecto del bien objeto de gravamen hipotecario en el certificado de tradición, en este caso el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 370-917042, por lo tanto, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar el registro de la medida de embargo para dictar la providencia que señala el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, lo anterior con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del código ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **069** DE HOY **24 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 3.215.414.00

TOTAL \$ 3.215.414.00

SON : TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL, CUATROCIENTOS
CATORCE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 1437

EJECUTIVO

Rad. No. 2024-00173-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 069 DE HOY 24 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1578
EJECUTIVO
RAD. No. 2024-00247-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada del aplicativo Certimail, vislumbra el despacho que la notificación personal al demandado Campo Elías Díaz Rivera¹ fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado a la convocada de la orden de apremio No. 1047 del 15 de marzo de 2024, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a partir del día 05 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **069** DE HOY **24 DE ABRIL
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 008
MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 80

EJECUTIVO

RAD. 2024-00258-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora María Elena Molina Bolaños, contenida en el pagare 06165000330890 suscrito el 30 de septiembre de 2022 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada María Elena Molina Bolaños, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar las obligaciones pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1014 del 15 de marzo de 2024¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que la demandada María Elena Molina Bolaños, se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA, persona jurídica, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada María Elena Molina Bolaños, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquella, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 006

² Archivo Digital # 008

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada María Elena Molina Bolaños quien es la directamente obligada frente a este y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA, su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada María Elena Molina Bolaños, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la demandada **María Elena Molina Bolaños** y a favor del demandante el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA** conforme a lo ordenado en la providencia No. 1014 del 15 de marzo de 2024, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la demandada, liquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6

DEUDOR: JAIRO ALONSO MUNERA ZULETA C.C. N° 94.495.575

RADICACIÓN: 760014003026-2024-00276-00

AUTO N° 1552

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Como quiera que la subsanación fue radicada en término y la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6** en contra del señor **JAIRO ALONSO MUNERA ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 94.495.575**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso de los vehículos de propiedad del señor **JAIRO ALONSO MUNERA ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 94.495.575** a saber: Clase: Camioneta, Marca: Mazda, Carrocería: Wagon, Modelo: 2023, Línea: CX-30, Color: Rojo Diamante, Chasis: 3MVDM2W7APL203726, Servicio: Particular; **Placa: LEZ046**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Jhon Larry Caicedo Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.915.913 y portadora de la T.P N° 131.789 del C.S de la J, para que actúe como apoderado judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **069** DE HOY **24 DE ABRIL
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Oficio N°. 1010

Señores

POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6

DEUDOR: JAIRO ALONSO MUNERA ZULETA C.C. N° 94.495.575

RADICACIÓN: 760014003026-2024-00276-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **JAIRO ALONSO MUNERA ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 94.495.575** a saber: Clase: Camioneta, Marca: Mazda, Carrocería: Wagon, Modelo: 2023, Línea: CX-30, Color: Rojo Diamante, Chasis: 3MVDM2W7APL203726, Servicio: Particular; **Placa: LEZ046**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024. . A Despacho del señor indicando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 1563

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2024-00286-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la apoderada de la parte ejecutante presentó subsanación dentro del término legal, y que la demanda Ejecutiva Singular cumple con los requerimientos legales de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **Banco Finandina S.A. BIC**, en contra de los herederos indeterminados de la fallecida **Gesica Nury Suarez Arenas**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma de \$38.483.912 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 1150579094 suscrito el 02 de octubre de 2019.

.-Por la suma de \$21.085.267 correspondiente al interés causado y no pagado, pactado en el Pagaré No. 1150579094 anexo con la demanda.

.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 19 de enero de 2024 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada Martha Lucia Ferro Álzate identificada con la cédula de ciudadanía No 31.847.616 y Tarjeta Profesional No 68.298 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la fallecida Gesica Nury Suarez Arenas, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 66.901.776 para que en el término de quince días, siguientes a la publicación del emplazamiento, acudan a este Despacho a fin de notificarles el Auto que contiene la orden de apremio No. 1563 de la fecha, proferido dentro del proceso ejecutivo que a través de apoderada judicial adelanta en su contra el Banco Finandina S.A. BIC.

QUINTO: ORDÉNESE por Secretaría a del Despacho, la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la página web de la Rama Judicial, por el termino de quince (15) días, dentro del cual podrá contestar la demanda la persona emplazada (Art 108 C.G.P.). Dejando la constancia respectiva en el expediente. En caso que los

herederos indeterminados no comparezcan se le designara curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [069](#) DE HOY [24 DE ABRIL](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1564
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00286-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentran ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la extinta Gesica Nury Suarez Arenas quien en vida de identificó con la cédula de ciudadanía No 66.901.776 en las cuentas de ahorro, corrientes, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$60.034.902** moneda corriente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida cautelar de embargo de salario de la señora Gesica Nury Suarez Arenas CC 66.901.776, toda vez que la misma se encuentra fallecida.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **069** DE HOY **24 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Oficio Circular No. 1015

Señor
GERENTE
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FIANNDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: GESICA NURY SUAREZ ARENAS CC 66.901.776
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00286-00

Comedidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudieren llegar a tener depositado la extinta Gesica Nury Suarez Arenas quien en vida de identificó con la cédula de ciudadanía No 66.901.776 las cuentas de ahorro, corrientes, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO W, BANCO ITAÚ, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO SERFINANZA, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO CITIBANK, FINANCIERA AMERICA, BANCO CORBANCA, BANCO COMPARTIR, BANC BANCAMIA,**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$60.034.902 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario